

**Ministerio de Transporte
y Obras Públicas**

COMISION TÉCNICA –CONSULTORIA-

OFICIO No. 1266 C.T.C.

Quito, a

30 OCT. 2010

Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Presente

| | |
|--------|--------------------------------|
| | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS |
| FECHA | 30 OCT. 2010 14:30 |
| | HORA |
| FIRMA: | <i>Lopez</i> |

Ref. Código CONPC-MTOP-037-2010

De mis consideraciones

Con el propósito de que se digne disponer la publicación de la Resolución emitida por la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP en el Portal Compras Públicas como así lo dispone el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, por la solicitud del señor Ingeniero Serafín Duque Carvajal, Procurador Común de la ASOCIACION IDROBO & ASOCIADOS-IAD CONSULTORES, mediante escrito presentado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el día 14 de octubre de 2010, a las 16H26, que formula la solicitud de revocatoria de los oficios 985 C.T.C. de 22 de septiembre de 2010, y en especial el Oficio No. 1107 C.T.C. de 08 de octubre de 2010; y, se conceda 5 días para aclarar y complementar la reclamación administrativa "conforme lo disponen los artículos 154 del reglamento a la LOSNCP y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva", dentro del CONCURSO PUBLICO CONPC – MTOP- 037 E-2010, SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE RECTIFICACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA MANTA-MANAOS; TRAMO: MANTA – QUEVEDO, SUB-TRAMO 2: FIN VARIANTE DE SAN SEBASTIAN – PICHINCHA – EL EMPALME – QUEVEDO, DE 90 KM. DE LONGITUD, PROYECTO UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE MANABI, GUAYAS Y LOS RIOS

Adjunto copia certificada de la resolución de la Comisión Técnica de Consultoría y copia certificada de la petición del representante de la ASOCIACION IDROBO & ASOCIADOS-IAD CONSULTORES

~~Atentamente~~
~~DIOS, PATRIA Y LIBERTAD~~

Arq. Francisco Estarellas Solís
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
PRESIDENTE DE LA COMISION TÉCNICA DE CONSULTORIA

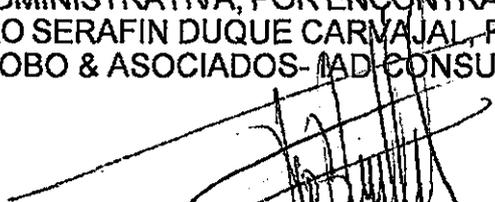




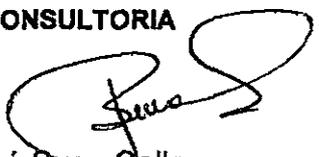
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS, COMISION TECNICA DE CONSULTORIA.- Quito D.M. 30 de octubre de 2010, a las 09H00 el señor Ingeniero SERAFIN DUQUE CARVAJAL, PROCURADOR COMUN DE LA ASOCIACION IDROBO & ASOCIADOS- IAD CONSULTORES, mediante escrito presentado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el día 14 de octubre de 2010, a las 16H26, formula la solicitud de revocatoria de los oficios 985 C.T.C. de 22 de septiembre de 2010, y en especial el Oficio No. 1107 C.T.C. de 08 de octubre de 2010 y se conceda 5 días para aclarar y complementar la reclamación administrativa "conforme lo disponen los artículos 154 del reglamento a la LOSNCP y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva". El peticionario Antepone varios argumentos a su solicitud.- La Comisión Técnica de Consultoría, Para resolver considera: PRIMERA.- El Artículo 4 de la LOSNCP, establece "Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional." El Art. 5 de la Resolución INCOP No. 021-09 de 12 de mayo de 2009, determina que la Comisión Técnica evaluará y calificará cada propuesta, conforme los criterios de evaluación establecidos en el Art. 41 de la LOSNCP y a los demás documentos y certificaciones que se exijan, para cada caso, según la naturaleza del proyecto. SEGUNDA.- Que el Representante de la ASOCIACION IDROBO & ASOCIADOS- IAD CONSULTORES, no observó lo previsto en los Pliegos Sección III numeral 3.16 sobre Reclamos, que textualmente dice: "Para el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta, se deberá considerar lo establecido en los artículos 102 y 103 de la LOSNCP, según el procedimiento que consta en los artículos 150 al 159 de su Reglamento General." Por lo que no se analizó el contenido del Oficio 01 -MM-2010 de 20 de septiembre de 2010, mediante el cual el peticionario manifestó no estar de acuerdo con las calificaciones realizadas a los siguientes Ingenieros: Eulogio Vera, Ingeniero de Campo Dr. José Calvopiña Especialista Ambiental, Ing. Vladimir Játiva, Ingeniero Especialista en Estudios Geológicos-Geotécnicos, Ing. Diego Andrade Játiva, Especialista Estructural dentro del CONCURSO PUBLICO CONPC – MTOP- 037 E-2010, SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE RECTIFICACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA MANTA-MANAOS; TRAMO: MANTA – QUEVEDO, SUB-TRAMO 2: FIN VARIANTE DE SAN SEBASTIAN – PICHINCHA – EL EMPALME – QUEVEDO, DE 90 KM. DE LONGITUD, PROYECTO UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE MANABI, GUAYAS Y LOS RIOS. TERCERA.- Los argumentos del representante de la ASOCIACION IDROBO & ASOCIADOS-IAD CONSULTORES, no es aceptable por confuso, impreciso e impertinente; los puntajes tanto de la oferta técnica como económica alcanzados por los participantes están plenamente señalados en el Portal Compras Públicas. La aclaración expuesta al Instituto Nacional de Contratación Pública, fue en el sentido que en el cuadro de resumen de Calificaciones Totales en el Portal para la sumatoria consideró la herramienta del Portal con 75.2 a las ofertas de los dos participantes que pasaron a la siguiente fase, cuando los resultados de la oferta técnica es 75.328 (oferta Técnica ponderada) correspondiente a CPR Asociados; y 75.144 (oferta técnica ponderada) a Idrobo y Asociados Consultores CUARTA.- El representante de ASOCIACION IDROBO & ASOCIADOS- IAD CONSULTORES, para acogerse al derecho al reclamo en el proceso de CONCURSO PUBLICO CONPC – MTOP- 037 E-2010, SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE RECTIFICACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA MANTA-MANAOS; TRAMO: MANTA-QUEVEDO, SUB-TRAMO 2: FIN VARIANTE DE SAN SEBASTIAN – PICHINCHA - EL EMPALME-QUEVEDO, DE 90 KM. DE LONGITUD, PROYECTO UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE MANABI, GUAYAS Y LOS RIOS, debió cumplir con el requerimiento señalado en los Pliegos, Sección III numeral 3.16. Por las consideraciones expuestas, la Comisión Técnica de Consultoría, RESUELVE NEGAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LOS OFICIOS 985 C.T.C. de 22 de

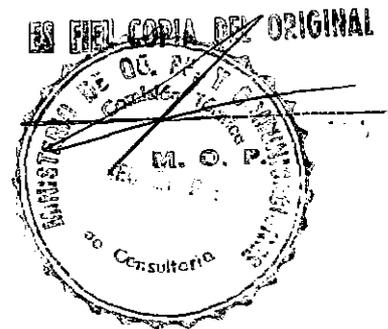


septiembre de 2010, y Oficio No. 1107 C.T.C. de 08 de octubre de 2010 y NO CONCEDER 5 DÍAS SOLICITADOS PARA ACLARAR Y COMPLETAR LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA, POR ENCONTRARSE FUERA DEL TÉRMINO DE LEY, EL INGENIERO SERAFIN DUQUE CARVAJAL, PROCURADOR COMUN DE LA ASOCIACION IDROBO & ASOCIADOS- IAD CONSULTORES.- Notifíquese.


Arq. Francisco Estarellas Solís
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA-CONSULTORIA


Ing. Rommel Yela
DIRECTOR DE ESTUDIOS
DEL TRANSPORTE


Ing. José Suso Calle
DIRECTOR DE CONSERVACION VIAL
DEL TRANSPORTE



 Ministerio de Transporte
y Obras Públicas



CONSORCIO JURÍDICO MONTENEGRO & ASOCIADOS

TLF. 098104603

Señor arquitecto
Francisco Estarellas Solís
**VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONSULTORÍA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

do *José* *París*
asociados a informante

ING. SERAFÍN DUQUE CARVAJAL, PROCURADOR COMÚN DE LA ASOCIACIÓN IDROBO & ASOCIADOS - IAD CONSULTORES, en referencia a los "Servicios de Consultoría para realizar los estudios de Rectificación, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera Manta - Manaos; tramo: Manta - Quevedo, Sub-Tramo 2: Fin variante de San Sebastián - Pichincha - El Empalme - Quevedo, de 90 Km. de Longitud, Proyecto ubicado en las provincias de Manabí, Guayas y los Ríos; amparado en el Derecho a Reclamar, constante en el Art. 150 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; muy respetuosamente comparezco y digo:

1. Mediante Oficio No. 01-MM-2010 de 20 de septiembre de 2010, presenté mi Reclamación al Oficio No. 971 C.T.C. de 20 de septiembre de 2010, publicada en el Portal Compras Públicas, mediante el cual nos hacían conocer las calificaciones del concurso en referencia; que al no estar de acuerdo con las calificaciones de varios proyectos de nuestros profesionales, que indudablemente se individualizó a cada uno de ellos, justificando de esta manera los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda nuestra Reclamación, conforme lo determina el mismo Reglamento a la LOSNCP.
2. Sin embargo de nuestra Reclamación Administrativa, la Comisión Técnica de Consultoría, mediante Oficio No. 985 C.T.C de 22 de septiembre de 2010, hace conocer los resultados de la Apertura del Sobre 2 Oferta Económica de los Consultores, que han cumplido con los requisitos para pasar a la siguiente fase, señalada anteriormente, de cuyos resultados, es la misma Comisión Técnica, quien manifiesta lo siguiente: "La Comisión Técnica de Consultoría, dejó constancia que en el Portal de Compras Públicas el resumen de las Calificaciones Totales, no se reflejó con los resultados de la calificación técnica, constando un empate que no corresponde; esto es, a 72.2 de la oferta técnica ponderada y a 95.2 de la calificación total de los Consultores calificados a esta fase, por lo que solicito al Instituto Nacional de Contratación Pública la corrección de la misma". (lo subrayado me pertenece). Finalmente, la Comisión Técnica de Consultoría, el viernes 24 de septiembre de 2010, a partir de las 11H00, resolvió establecer el orden de prelación, sin tomar en cuenta nuestra Reclamación, una vez

do

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

M. O. P.

CONSORCIO JURÍDICO MONTENEGRO & ASOCIADOS

TLF. 098104603

- más perjudicando a los intereses de nuestra Consultora y dejándonos en total indefensión, porque hasta esa fecha no se había dado contestación al Reclamo Administrativo presentado.
3. Nuestra Reclamación Administrativa, tiene como sustento jurídico la disposición del Art. 150 del Reglamento a la LOSNCP, debiendo ser absuelto mi Reclamo, en un término máximo de 15 días, tal como señala el numeral 2, del Art. 152 del Reglamento antes citado.
 4. Con el fin de no dar lugar al silencio administrativo positivo, la Comisión Técnica de Consultoría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Oficio No. 1107 C.T.C de 8 de octubre de 2010, procede a dar contestación a mi Reclamación de 20 de septiembre de 2010, manifestando que ha conocido el contenido de la Reclamación, en la cual se manifiesta no estar de acuerdo con las calificaciones realizadas a los siguientes ingenieros: Eulogio Vera, Ingeniero de Campo; Dr. José Calvopiña, Especialista Ambiental, Ing. Wladimir Játiva, Ingeniero Especialista en Estudios Geológicos - Geotécnicos; Ingeniero Diego Andrade Játiva, Especialista Estructural, resolviendo: "... no analizar lo planteado, toda vez que no ha con las formalidades establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para considerar como una reclamación prevista en dicha norma".
 5. Cabe señalar enfáticamente, que la omisión de solemnidades acarrea la nulidad procesal, como en el presente caso, ya que el último párrafo del artículo 150, dice textualmente, lo siguiente: "El órgano ante quien se presente el reclamo tendrá un término de quince días para resolverlo, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PROVIDENCIA DE CALIFICACIÓN DEL RECLAMO. El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. De lo cual se colige exactamente, que no se evidencia documentariamente que el reclamo ha sido calificado mediante providencia y por consiguiente se abstienen de analizar mi reclamo; en otros términos, la Comisión Técnica de Consultoría, no ha dictado ninguna providencia dentro del reclamo administrativo, ni tampoco ha procedido a calificar el mismo, peor aún no han sido publicados, ni el reclamo, ni la resolución en el Portal de Compras Públicas. Lo cual viola una vez más las normas jurídicas de aplicación obligatoria en el sector público ecuatoriano.
 6. Dicha Resolución, contenida en el Oficio No. 1107 C.T.C. de 8 de octubre de 2010, viola flagrantemente y con intencionalidad de dejarnos una vez más en total indefensión, la norma del Art. 154 del Reglamento a la LOSNCP, que manifiesta textualmente, lo siguiente: "Aclaración y Complementación.- Si el RECLAMO o re-



CONSORCIO JURÍDICO MONTENEGRO & ASOCIADOS

TLF. 098104603

curso no estuviere claro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o se complete el reclamo en el TÉRMINO DE CINCO DÍAS y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo". Disposición legal por demás clara, que no requiere explicación adicional alguna, más bien hay una intencionalidad de no observar dicha norma y no dar lugar al estudio de los perfiles profesionales de nuestro equipo de consultores.

7. Señor Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría, no es por demás solicitar se analice la petición, en cuanto al cumplimiento de sus requisitos formales que determina el Art. 153 del Reglamento citado, la reclamación cumple con los numerales: 1, 2, 3, 4, 5 y el 6, en la que no consta la firma del Abogado, ni la Casilla Judicial para futuras notificaciones; sin embargo en el fondo se está cumpliendo con los demás requisitos de procedibilidad que señala la Ley.
8. Es necesario tomar en cuenta que los trámites que realiza la Comisión Técnica de Consultoría, son actos administrativos, regulados y normados por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro de su procedimiento común administrativo; así, lo señala el Art. 172, cuando legisla a los Reclamos Administrativos; y, el Art. 181, es concordante con el Art. 150 del Reglamento a la LOSNCP, cuando manifiesta: "Art. 181 de la ERJAFE.- Aclaración y Complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el TÉRMINO DE CINCO DÍAS y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo.

Con estos antecedentes de orden legal y reglamentario, solicito:

1. Se sirva revocar los Oficios No. 985 C.T.C. de 22 de septiembre de 2010 y en especial el Oficio No. 1107 C.T.C. de 8 de octubre del 2010, por ser atentatorios al proceso de Consultoría que se está llevando a cabo en ese Portafolio de Estado, conforme lo determina el Art. 154 del Reglamento a la LOSNCP en concordancia con el Art. 181 del ERJAFE
2. Que se sirva conceder el término de 5 días para aclarar y complementar nuestra reclamación administrativa, conforme lo disponen los artículos 154 del Reglamento a la LOSNCP y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

3

M. O. E.

CONSORCIO JURÍDICO MONTENEGRO & ASOCIADOS

TLF. 098104603

3. Una vez que presentemos nuestra aclaración y se complete el reclamo, se procederá a dar el trámite correspondiente; esto es, a recalificar al personal de consultores presentados por la "ASOCIACIÓN IDROBO & ASOCIADOS - IAD CONSULTORES".

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el **Casillero Judicial No. 2277**, perteneciente a mi abogado patrocinador, a quien autorizo para que en mi nombre y representación suscriba todos los escritos que fueren necesarios para mi defensa en la presente causa.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.


Ing. Msc. Serafin Duque Carvajal
PROCURADOR COMÚN
ASOCIACIÓN IDROBO & ASOCIADOS
-IAD CONSULTORES


Dr. Marcelo Montenegro
ABOGADO
MAT. 3800 C.A.Q.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Documento No. : EXT-CSG-2010-773 4

Fecha : 2010-10-14 16:26:41 GMT -05

Recibido por : Julia Jimbo M.

Para verificar el estado de su documento ingrese a

<http://www.gestiondocumental.gov.ec>

con el usuario: "9999993449"

